



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/16116 y 684/16117

27/05/2020

32367 y 32368

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); AGUDO ALONSO, Carolina (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia se indica lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que con fecha 28 de mayo (día posterior a la presentación de la pregunta parlamentaria), se publicó en el BOE una modificación muy importante respecto a la protección de este colectivo.

Así, la Disposición Final duodécima del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, (BOE 28 de mayo de 2020), modifica lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, que regula el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos, de modo que deja de exigirse el requisito de encontrarse en situación de alta o asimilada al alta, así como el abono voluntario de las cuotas de Seguridad Social establecido en el artículo 249 ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para el acceso extraordinario a la prestación por desempleo.

Asimismo, se fija como fecha de la situación legal de desempleo la del 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, por lo que dicho requisito ya no tendrá que ser acreditado por el solicitante.

A raíz de esta modificación, los trabajadores del colectivo al que se refieren las preguntas pueden ser beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo en condiciones muy beneficiosas bastando con que acrediten, al menos, 20 días de alta en la Seguridad Social como artistas con prestación real de servicios en la actividad entre el 15



de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020, sin perjuicio de que puedan optar al derecho a la prestación por desempleo ordinaria, con base en la situación legal de desempleo reconocida en el real decreto-ley, si reúnen los requisitos exigidos.

En cuanto a la cuestión planteada en la pregunta sobre que no se consuman las cotizaciones previas al reconocimiento, no existe previsión expresa en la norma por lo que se aplicará la normativa general establecida en el artículo 269.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Madrid, 13 de julio de 2020